

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020 Y SU ACUMULADA 185/2020	PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	01/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta. El Poder Legislativo del Estado de Veracruz, remite diversas documentales en copia simple y certificadas en atención al requerimiento formulado en autos; sin embargo, en términos del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en autos a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los nuevos actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional, toda vez que no acompaña alguna constancia para tal efecto; por tanto, continua subsistente el apercibimiento de multa formulado en autos. Por tanto, se toma conocimiento de tal situación para efectos de ser valorado en términos de la responsabilidad constitucional a que en su caso haya lugar. Se requiere al referido Congreso, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, teniendo el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/febrero/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de las Presidentas del Congreso del Estado de Sonora, se tiene a la primera con la personalidad acreditada en autos, y a la segunda por presentada con la personalidad que ostenta . II. Se informan gestiones de cumplimiento a la ejecutoria. El Congreso del Estado de Sonora informa en lo esencial, sobre la realización de los tres foros de consultas para la reforma de la Ley de Educación del Estado, mediante los cuales ha dado cumplimiento a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia dictada en el presente asunto. A efecto de acreditar su dicho el Congreso estatal adjunta diversas documentales, así como un dispositivo de almacenamiento USB y un disco compacto. Adicionalmente informa que la Comisión de Educación del Congreso Estatal, se encuentra en los trabajos de análisis de las propuestas recibidas en los foros realizados. Se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos. En ese sentido, se indica a dicho Congreso que este Alto Tribunal se encuentra en estudio y análisis de las constancias relativas a las gestiones, actos y actividades que se llevaron a cabo relativas a los referidos procesos de consulta. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculó al Congreso del Estado de Sonora al desarrollo de las consultas en mención,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>para posteriormente legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva. Para ello, se le concedió un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia, lo que ocurrió el dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Así, de acuerdo con la certificación de plazo que obra en el expediente, dicho plazo feneció el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>En consecuencia, se toma conocimiento de tal situación para efectos de ser valorado en términos de la responsabilidad constitucional a que en su caso haya lugar, toda vez que el Congreso del Estado de Sonora no ha legislado en materia de educación indígena e inclusiva.</p> <p>Con todo, se requiere al indicado Congreso, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato emita la legislación de referencia, lo que deberá informar a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias con que acredite su dicho.</p> <p>Además, se requiere para que dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalarlo en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El anterior requerimiento se ordena bajo el apercibimiento de que, de no desahogarlo, se le impondrá una multa y de ser el caso, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, de la Ley Reglamentaria</p> <p>Dado lo voluminoso del expediente, con los escritos y sus anexos, fórmese tomo II del expediente principal.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 292/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/febrero/2024
---	---	--	-----------------

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso y de quien se ostenta como Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Chihuahua, respectivamente; se tiene al primero con la personalidad acreditada en autos, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones y al segundo por presentado con la personalidad que ostenta , a quien se tiene señalando nuevo domicilio para para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

El Congreso del Estado de Chihuahua informa en lo esencial, sobre los avances de las consultas a personas con discapacidad, al efecto para acreditar su dicho adjunta un dispositivo de almacenamiento USB y tres discos compactos, esto, de conformidad, con los artículos 31 y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el diverso 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Se requiere al Congreso de la referida entidad federativa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la referida consulta, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, teniendo el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo cual podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito finalizó el diecisiete de junio de dos mil veintitrés. Por tanto, se toma conocimiento de tal situación para efectos de ser valorado en términos de la responsabilidad constitucional a que en su caso haya lugar.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2021</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos. El Congreso del Estado informa sobre los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, relativas al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad.</p> <p>En ese sentido, se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.</p> <p>Se requiere al referido Congreso, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional relativas al desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en la sentencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, teniendo el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Lo anterior, podrá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Es menester precisar que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito finalizó el quince de agosto de dos mil veintitrés. Por tanto, se toma conocimiento de tal situación para efectos de ser valorado en términos de la responsabilidad constitucional a que en su caso haya lugar.</p> <p>Bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa.</p>
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.</p> <p>se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de igual manera a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande y Zapopan.</p> <p>Además, publíquense el fallo y el voto de referencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/febrero/2024 Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de las normas que se transcriben en el auto de turno de dos de enero del año en curso, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren. Se tiene por presentada a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la personalidad que ostenta , y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad . que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial de demanda y como delegada a la persona señalada en el diverso escrito con número de registro 002454. En cuanto a la reproducción de las constancias que obren en autos, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información
---	---	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Con copia simple del escrito inicial dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>De igual forma, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo estatal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe copia certificada de los Periódicos Oficiales en el que conste la publicación de los Decretos impugnados.</p> <p>Esto deberá hacerse de manera digital a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Vista a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal.</p> <p>Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial a la Fiscalía General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copias simples de lo ya indicado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2022</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Vista la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado con relación a dicho fallo, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN.</p> <p>En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023</p>	<p>ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar el oficio 560/2024 dirigido a la Fiscalía General del Estado</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>de Morelos, que trae inserto el proveído de veintidós de enero del año en curso, el cual ordena la notificación de la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro indicada, toda vez que al constituirse en el domicilio designado en autos, se observó que dicho lugar se encuentra vacío.</p> <p>En consecuencia, toda vez que la referida autoridad no ha designado un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalarlo en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte, se ordena la notificación de lo anterior por lista.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 473/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se les tiene por presentados con la personalidad que ostentan y dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo y Legislativo de la citada entidad federativa.</p> <p>Téngaseles a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Morelos designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esa ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva, así como el disco compacto que remite el Poder Legislativo local.</p> <p>Asimismo, agréguese para que surta efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Congreso del Estado de Morelos, quien en alcance al oficio LV/SSLyP/DJ/3o13835/2024, presenta un disco compacto que contiene almacenado el decreto mil doscientos treinta y ocho, actas y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>semanario de debates.</p> <p>El Poder Ejecutivo estatal, solicita hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.</p> <p>Se acuerda de forma favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.</p> <p>De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud.</p> <p>La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.</p> <p>Por otro lado, se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de las contestaciones córrase traslado; al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Tramite.</p> <p>Se señalan las trece horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para tales efectos, dígase a las partes que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.</p> <p>Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.</p> <p>Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 513/2023</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TAMALÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2024</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón signada por el Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, de cuyo contenido se desprende la imposibilidad de notificar al Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, anexo al oficio 418/2024.</p> <p>En consecuencia, notifíquese al Municipio actor por lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso en este Alto Tribunal, así como en el portal de Internet, el proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitida en el expediente en que se actúa, en el cual se determinó lo siguiente: “PRIMERO. Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por el Síndico del Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.</p> <p>Así como las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal; hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA